

CAR	08/05/2019 08:58
Al Contestar cite este No.:	20192128431
Origen:	Dirección General.
Destino:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUN
Anexos:	Fol: 4

Bogotá,

Doctora
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR
Magistrada Responsable Verificación
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION CUARTA
AV CALLE 24 No. 53-28 TORRE A
Bogotá

ASUNTO: Acción Popular No. 2001-90479,

Respetada Magistrada:

Con mi cordial saludo, y en mi condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, me dirijo a su despacho con la finalidad de expresar mi enorme preocupación por la decisión de primera instancia dictada por la Procuraduría Segunda Delegada de Contratación en el radicado **IUS-E - 2018 - 139191** adelantado a través del procedimiento verbal contra el suscrito y conforme a lo que procedo a exponer, solicitándole al Despacho se sirva tomar las acciones que correspondan en el marco del cumplimiento de la sentencia del Rio Bogotá, arriba indicada:

1-. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Alcaldía Municipal de Chía y la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA suscribió en el año 2015 el convenio interadministrativo No 1267, con el objeto de realizar la construcción de la PTAR Chía 2, por un valor de \$35.748. 679.360, en terrenos que debían ser entregados por el ente territorial, mientras los dineros para la obra debían ser aportados así: por la CAR \$35.248.619.261 y por EMSERCHIA \$500.000.000.

2. En el referido convenio se determino tomar como diseño referencial de la obra a ejecutarse los diseños que en el año 2011 había elaborado la Consultoría “CONSORCIO DISEÑOS SANEAMIENTO”, bajo el CONTRATO No 0735-09, COA6579 cuyo objeto fue elaborar los DISEÑOS DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ PAQUETE 1, previéndose en todo caso que tanto el diseño como el presupuesto aplicado para este convenio era estimado y aproximado, y que en todo caso, debía adelantarse como obligación del contrato que se suscribiere con cargo al Convenio celebrado, la etapa o fase de REVISION Y AJUSTES A DISEÑOS por parte del contratista, para lo cual se previeron y apropiaron en el convenio los recursos necesarios para pagar tal acción. Tal revisión y ajustes, bajo el convencimiento técnico de los suscribientes, respecto a que, por tratarse de diseños inicialmente elaborados en el año 2011, la mejor práctica de buena ingeniería



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1001 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

era proceder a tal fase, en atención a verificar su plena actualización, así como para que estuvieren completos y suficientes al momento de su ejecución, tal como no solo lo ha entendido la Corporación sino también entidades del orden nacional como Findeter, el Fondo de Adaptación, y otras.

3.- La crítica esencial que ha hecho el órgano de control disciplinario en primera instancia es que en mi condición de Director (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, participé en la actividad contractual al parecer conculcando los principios de (i) planeación como expresión del principio de economía y (ii) responsabilidad de la contratación estatal al suscribir el 24 de junio de 2015 el convenio interadministrativo No 1267 de 2015, cuyo objeto era "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA - PTAR CHIA 2", no obstante que los diseños y estudios técnicos eran insuficientes, desactualizados e incompletos, para cumplir con la finalidad del negocio jurídico celebrado.

4.- En tal sentido, señala la primera instancia del órgano de control disciplinario en su fallo, que para el momento de la firma del convenio interadministrativo de cofinanciación 1267, *“Respecto a los diseños se probó con los elementos de juicio que los mismos estaban desactualizados para el 24 de junio de 2015 conforme a lo siguiente; **no** cumplían con la norma de sismo resistencia NSR 2010; **no** cumplían con la norma sobre biosólidos Decreto 1287 de 2014; **no** cumplían el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas la resolución 90708 de 2013; **no** cumplían con la norma sobre vertimientos Resolución 0631 de 2015. De igual forma se estableció que los diseños eran incompletos, toda vez, que el estudio de suelos **solo** contenía el necesario para los alcantarillados y no para la obra civil; de igual forma se acreditó que no contemplaron los pilotes necesarios para la estabilidad de la PTAR, solo se hizo referencia en el presupuesto a la excavación para pilotes. Se evidenció que los diseños eran insuficientes, en razón a que las principales variables de diseños como lo eran: población, caudal y el periodo o rango de diseño habían cambiado. Frente al presupuesto se evidenció que el mismo era preliminar, toda vez, que los valores de cada uno de los ítems no fueron actualizados, para el momento de la suscripción del convenio. Así se tiene plenamente probado que el doctor Franco González al suscribir el convenio 1267 de 2015 comprometió recursos públicos por más de \$30.000 millones para **cofinanciar** un proyecto que no era ejecutable en las condiciones descritas, pues la PTAR CHIA II, no podía ser construida con los diseños con los cuales se suscribió el referido negocio jurídico, por tanto, la finalidad del convenio no podía ser cumplida.”* (negrilla fuera de texto).

5.- Así las cosas, mientras el criterio de esa primera instancia, es que para la celebración de cualquier convenio interadministrativo de cofinanciación entre entidades públicas, encaminado a integrar esfuerzos para ejecutar una obra, **es requisito esencial que se cuente previo a la firma del convenio, con todos los estudios y diseños técnicos suficientes, completos y actualizados**, el criterio que la CAR ha adoptado en el marco del cumplimiento de la orden 4.57 del Fallo del Río Bogotá, esto es el de proceder a cofinanciar con los Municipios lo necesario para la construcción de las PTARs, es que los convenios interadministrativos para lograr cumplir con esta orden en el término perentorio de tres



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1001 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

años, se suscriban con base en los diseños referenciales de detalles que se elaboraron para la gran mayoría de municipios por parte de la CAR en el año 2011, para poder tomar los elementos básicos, como es la Línea de Tratamiento que se debe construir y el presupuesto estimado de obra, bajo condición de que en todo caso se debe adelantar la etapa o fase de REVISION Y AJUSTES A DISEÑOS por parte del contratista de obra, no solo para que cuente con diseños actualizados a normas, sino para que los haga suyos y por ende responda no solo por la cabal construcción, sino por la correcta puesta en marcha y operación.

6.- Ambos criterios, están encaminados a honrar el principio de Planeación en la gestión contractual estatal, pero difieren sustancialmente, por lo cual resulta necesario para la CAR dilucidar a cuál atender, al momento de suscribir nuevos convenios interadministrativos de cofinanciación, en el marco del cumplimiento de la sentencia del Rio Bogotá.

7.- Caso singular es el cumplimiento de la orden en relación con la **PTAR CANOAS**, donde la misma Procuraduría General de la Nación, a través del Dr. IVAN DARIO GOMEZ LEE actuando a nombre del Señor Procurador de la Nación, y con directa intervención del Departamento Nacional de Planeación, ha auspiciado desde 2017 el cierre financiero del Proyecto en suma mayor a los 1200 MILLONES DE DOLARES, entre la **Alcaldía Mayor de Bogotá, la Empresa de Acueducto de Bogotá, la Gobernación de Cundinamarca y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca**, definiéndose con toda precisión no solo el objeto del convenio interadministrativo estatal que nos disponemos a firmar, sino también los montos de los aportes de cada uno de los convenientes, amparados en los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal, **pero sin que a la fecha se cuente con los DISEÑOS ACTUALES, SUFICIENTES Y COMPLETOS de la obra a ejecutarse , puesto que esa fase de diseños preliminares está en elaboración y en todo caso se ha previsto que el ejecutor del Proyecto tenga libertad para revisarlos y ajustarlos tal como corresponde.**

8.- De prevalecer la interpretación expuesta por la primera instancia en el proceso verbal que se me sigue por cuenta del Convenio 1267 de 2015, estaría el suscrito expuesto a las mismas consideraciones de hecho y de derecho para predicar que vulnero el principio de planeación.

9.- Asi las cosas, y mientras no se dilucide el asunto, la CAR se abstendrá de firmar Convenio de cofinanciación alguna para la construcción de la PTAR CANOAS y por ende no aportara la suma prevista en 500 millones de dólares para tal Proyecto.

10.- Entiende el suscrito, que con la decisión adoptada y aquí en comentario, me expongo a Fraude a Resolución Judicial, a incumplimiento de orden y a desacato, pero también comprendo que no es de mi voluntad exponerme en segunda oportunidad a la misma sanción que ahora me ha dictado la primera instancia del órgano de control disciplinario.

Ante ello, ruégole al despacho se sirva emitir pronunciamiento, así como también se proceda a



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 1001 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

verificar a la luz de la sentencia arriba referida, el cumplimiento de la orden 4.57 en relación concreta y específica a la PTAR CHIA 2, así como a la PTAR CANOAS, pidiendo convocar a todos los sujetos procesales que se estime pertinente.

Con todo respecto,



NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ
Director General

C.C: DR FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación
DR. GERMÁN BULA ESCOBAR
Presidetnte del Consejo de Estado
DR. RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
DRA. GLORIA EMPARO ALONSO MASMELA
Directora de Planeación Nacional
DR. ENRIQUE PEÑAOLOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
DRA. LADY JOHANA OSPINA CORSO
Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
Dr. JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador de Cundinamarca

Elaboró: Nestor Guillermo Franco Gonzalez / DGEN

